



## **Auto No. C-561**

Victoria, Caldas, once (11) de noviembre de dos mil veinte (2020)

### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:**

Proceso: DECLARATIVO – Verbal Sumario  
Asunto: Fijación cuota alimentaria (mayor de edad)  
Radicado No.: **2020-00085-00**  
Demandante: BENILDA SOTO BEDOYA  
Demandado: JORGE LUIS PEÑUELA SOTO, JOSE ALBEIRO ROJAS SOTO,  
LUIS ENRIQUE SOTO.

**II.** El despacho decide sobre la admisibilidad de la demanda presentada dentro del proceso arriba identificado. Para ello, considera:

**1. El requisito de procedibilidad.** Si bien no se ha agotado requisito de procedibilidad en atención al parágrafo primero del artículo 590 del C.G.P es procedente tramitar la presente.

### **2. Los presupuestos procesales.**

2.1. La competencia. Este juzgado es competente según el factor objetivo – naturaleza del asunto– (*art. 17, num. 6, concordante con el art. 21, num. 7, del CGP*) y el factor territorial –fuero personal, domicilio del menor alimentario– (*art. 28, num. 2, del CGP*).

2.2. La capacidad para ser parte. La demandante y los demandados son personas naturales, sujetos de derechos y de obligaciones, y con capacidad jurídica (*arts. 1502 y 1503 del C.C. concordantes con el art. 53 del CGP*).

2.3. La capacidad procesal. La demandante comparece en forma directa al proceso, por tratarse de un asunto de mínima cuantía (*art. 54 del CGP concordante con el art. art. 28, num. 2, del Decreto-Ley No.196 de 1971*).

2.4. La demanda en forma. La demanda cumple con los requisitos formales y los anexos exigidos (*arts. 82 y siguientes, 84 y 391 del CGP*). Además, con los requisitos especiales establecidos en el CIA (*arts. 129 y siguientes*).

### **3. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado.:**

3.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*) y por ser un asunto relacionado con los alimentos se tramitará por el **procedimiento verbal sumario** (*art. 390 siguientes del CGP*).

3.2. La medidas cautelar solicitada como medida especial para el cumplimiento de la obligación alimentaria se decretará, no obstante, como la misma se solicita a cargo de los tres demandados, se requerirá a la demandante para que aporte las direcciones de notificación de los pagadores de los señores JOSE ALBEIRO ROJAS SOTO, LUIS ENRIQUE SOTO.

3.3. Se ordenará el traslado de la demanda (*arts. 91 y 391, inciso cinco, del CGP*) y la notificación de este auto a la parte demandada conforme a los *arts. 290 y siguientes del CGP*, concordante con el Decreto 806 de 2020.

3.4. Se observa que la demandante, posee los números telefónicos de los demandados, motivo por el cual se requería para que indague los respectivos correos electrónicos, con el fin de proceder conforme lo establece el Decreto 806 de 2020.

**III.** En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

#### **RESUELVE:**

1. ADMITIR la presente demanda de fijación de cuota alimentaria.
2. TRAMITAR este asunto por el trámite del proceso verbal sumario.
3. ORDENAR el traslado de la demanda por el término de diez (10) días, en los términos indicados en las normas referidas en el numeral 3.3. de la parte considerativa de este auto.
4. REQUERIR a la demandante para que indague los respectivos correos electrónicos, con el fin de proceder con la notificación conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, o si es del caso solicite su emplazamiento.
5. DECRETAR como medida especial para el cumplimiento de la obligación alimentaria, desde el momento en que se encuentre ejecutoriado el auto que ordena la admisión hasta el momento del fallo, el embargo y retención del treinta (30%) por ciento del salario que devenguen o llegaren a devengar los señores, JOSE ALBEIRO ROJAS SOTO, LUIS ENRIQUE SOTO, JORGE LUIS PEÑUELA SOTO en su calidad de Militar Retirado (pensionado).
6. REQUERIR a la demandante para que aporte las direcciones de notificación de los pagadores de los señores JOSE ALBEIRO ROJAS SOTO, LUIS ENRIQUE SOTO.

7. REQUERIR a la parte demandante, para que posterior al registro y perfeccionamiento de la medida cautelar decretada, proceda a realizar la notificación personal de la demanda conforme a lo dispuesto en el decreto 806 de 2020

8. ORDENAR a la Secretaría que, Controle el traslado otorgado, libre los oficios a que haya lugar, y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto, sin necesidad de auto que se lo imponga.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**PAULA LORENA ALZATE GIL**

Juez



**Firmado Por:**

**PAULA LORENA ALZATE GIL  
JUEZ**

**JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE VICTORIA-  
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b2ecbed2e764b66fa9bca4d96544be7e6f8077da212987913543d5d692  
e1c89**

Documento generado en 11/11/2020 06:35:48 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**